

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Pivijay, ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).-

Reunidas como se encuentran las exigencias legales, y en especial lo dispuesto en el último inciso del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado

Dispone:

1. ADMÍTESE la anterior demanda de alimentos para mayores instaurada por **DARIELY EUFEMIA BOLAÑO MEDINA**, identificada con C.C. No. 36'562.673, en calidad de representante de su mayor hija con discapacidad **OLGA LUCIA OROZCO BOLAÑO**, identificada con la c.c. No. 1.079'939.407, contra el señor **JOSÉ ANTONIO OROZCO PERTUZ**, identificado con c.c. No. 7'592.752, sujetándola al trámite especial establecido en el artículo 392 del C. G. del P.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días en la forma indicada en el inciso quinto del art. 391 Ibídem.
3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado para lo de su cargo.
4. En vista de que el demandante se acogió a lo establecido en el inciso 5° del art. 35 de la ley 640 de 2001 y según lo reglado en el artículo 111 y 130 de la ley 1098 de 2006, DECRETESE, alimentos provisionales en un 40% del salario, honorarios o pensión y lo demás prestaciones sociales que devengue el demandado, señor **JOSÉ ANTONIO OROZCO PERTUZ**, identificado con c.c. No. 7'592.752, como empleado o contratista de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA**. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS BONETTI PÉREZ.

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. _____ DE
HOY _____ DE _____ DEL 20____
EL SECRETARIO _____